



Acuerdo que modifica el artículo 50 del diverso Convenio para Modificar los Artículos 50 y 51 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo.-



ANTECEDENTES:

PRIMERO. Por acuerdo de quince de noviembre de dos mil cinco dictado por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado en el Expediente 04-E se aprobaron y se ordenó el registro de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción I, 6 fracción I, 7 fracción II, 12 fracción XIII y 25 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 89 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y; 11 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado el suscrito tiene las facultades para autorizar la administración y aprovechamiento óptimo de los recursos humanos de la Secretaría y determinar las condiciones generales de trabajo que regirán en la misma, oyendo a la Directiva del Sindicato.

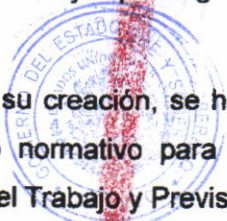
TERCERO. Desde su creación, se han expedido diversos acuerdos y convenios que constituyen el marco normativo para quienes se desempeñan como servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado.

CUARTO. El Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaría del Trabajo y Junta Local de Conciliación y Arbitraje, por conducto de su Secretario General, mediante oficio 02/2015/SindSTPS, de fecha 12 doce de febrero del presente año, propuso modificar el artículo 50 de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

QUINTO. Es por ello que se propone modificar el contenido del artículo 50 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, con el propósito de otorgar mayores beneficios y mejorar la calidad de vida de los servidores públicos que integran esta dependencia y de sus familias.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales señaladas, el suscrito Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado expide el siguiente

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]





ACUERDO



ÚNICO.- Se **modifica** el artículo 50 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, para quedar como sigue:

“Artículo 50.- El Titular de la Dependencia o el Director General del Trabajo de la misma, previo acuerdo del Director de Área o equivalente que corresponda, podrán otorgar discrecionalmente permisos a los Servidores Públicos hasta por cinco días al año con goce de sueldo, para atender asuntos particulares de urgencia o de carácter familiar. Los permisos serán otorgados en no más de una ocasión por mes y nunca de manera consecutiva”.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su depósito en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado, licenciado Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en unión del Director General del Trabajo, licenciado Francisco Javier Balderrama Bautista y el Coordinador General Administrativo, L.C.P. Fernando Galarza Mondragón.- Guadalajara, Jalisco a dieciséis de febrero de dos mil quince.- Conste.-

